



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 OCT. 2018

G.A. 006471

Señor (a)
MARTA LUCIA BOTERO
Representante legal
PARDO BOTERO Y CIA LTDA
Calle 27 No 23-25
Sabanalarga-Atlántico.

Ref: Resolución No. 0000750 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Exp: 1701-099
C.T. No. 001103 de 16 de Agosto del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com.
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000750 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento a la solicitud del Cierre de pozo profundo de la EDS ESSO en el municipio de Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero., Originándose el Informe Técnico No 001103 del 16 de Agosto de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Resolución No 00266 del 8 de septiembre de 2006	Por medio de la cual otorga una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos a la EDS ESSO Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero.
Resolución No 00168 del 6 de junio de 2007	Por la cual se resuelve un recurso de reposición a la EDS Esso Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero
Auto No. 0324 del 7 de noviembre de 2007	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan uso cargos en contra de la señora Marta Lucia Botero Ramos
Oficio radicado No. 3265 del 21 de mayo de 2008	Solicita certificación de vertimientos y concesión de aguas de la estación de servicio Esso Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero
Oficio radicado No. 5683 del 31 de julio de 2009	Informe la realización de caracterización fisicoquímicas del pozo profundo.
Auto No. 1212 del 24 de noviembre de 2009	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Esso Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero
Resolución No 00312 del 19 de mayo de 2010	Por la cual se resuelve una investigación administrativa a la señora Maria Lucia Botero
Oficio radicado No. 4980 del 22 de junio de 2010	Presenta recurso de reposición contra Resolución 0312 de 2010
Oficio radicado No. 5918 del 8 de abril de 2011	Presenta informe técnico de aguas residuales de EDS e informe del ensayo de aguas del pozo profundo.
Oficio radicado No. 6602 del 13 de junio de 2011	Solicita iniciar trámite para la renovación de concesión de aguas subterránea
Auto No. 1441 del 30 de diciembre de 2011	Por la cual se admite solicitud de renovación de concesión de aguas subterránea
Oficio radicado No. 5755 del 28 de junio de 2012	Presenta informe de caracterización de aguas residuales y pozo profundo
Oficio radicado 00098 de 21 de febrero de 2013	Presenta informe técnico de aguas residuales de EDS e informe del ensayo de aguas del pozo profundo.
Oficio radicado No. 2062 de 15 de marzo de 2013	Presenta informe de aguas residuales de EDS e informe del ensayo de aguas del pozo profundo.
Resolución No. 0314 de 2013	Por medio de la cual se niega una solicitud de renovación de concesión de aguas a la EDS ESSO de Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero
Oficio radicado No. 5985 de 15 de julio de 2013	REF: Resolución No. 0314 de 2013
Oficio radicado No. 4963 de 4 de junio de 2014	Plan de contingencia
Oficio radicado No. 4964 de 4 de junio de 2014	Cumplimiento a requerimientos dispuestos por la C.R.A.
Oficio radicado No. 2833 de 7 de Abril de 2015	Requerimientos del Auto No. 107 de 19 de marzo de 2010
Oficio radicado No. 810 de 25 de enero de 2018	Sellamiento de pozo profundo.
Oficio radicado No. 5953 del 26 de junio de 2018	Copias de las ultimas 3 facturas del servicio de acueducto

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA

kpcc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000750 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Se realizó visita técnica a la EDS ESSO de Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero para hacer seguimiento a la solicitud del cierre del pozo subterráneo, observándose lo siguiente:

- En las coordenadas 10° 42' 32" N 74°56' 57" O., se encuentra un pozo profundo sellado por una estructura de cemento.

No se observó ningún tipo de maquinaria para la captación del agua, el señor Alex Peña quien atendió la visita manifestó que dicho pozo dejó de funcionar y están usando aguas de la Triple A.

CONCLUSIONES:

- La EDS ESSO de Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero posee en las coordenadas 10° 42' 32" N 74°56' 57" O., un pozo profundo sellado por una estructura de cemento.
- No se observó ningún tipo de maquinaria para la captación del agua, el señor Alex Peña quien atendió la visita manifestó que dicho pozo dejó de funcionar y están usando aguas de la Triple A.
- Se encuentra sin obligaciones pendientes ante la corporación por concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 1701-099.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 1701-099, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

Japich

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00750 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1701-099, perteneciente al Seguimiento a la solicitud del Cierre de pozo profundo de la EDS-ESSO en el municipio de Sabanalarga, propiedad de la empresa Pardo Botero. Identificada con NIT No 890.112.807-7 Representante Legal Marta Lucia Botero, Dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 001103 del 16 de Agosto de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
EXP N° 1701-099
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
V.Bb: Dra Juliette Sleman.